

Núm. 404.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Joaquín Parellada Giribert, Administrador de la S. A. Auto Transporte Parellada, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Lérida a Barbastro, con ramal de Azanuy a Gabasa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.132,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 94,40 pesetas:

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se pague en 85 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Joaquín Parellada Giribert, Administrador de la S. A. Auto Transporte Parellada, concesionaria de la línea de autos de Lérida a Barbastro, con ramal de Azanuy a Gabasa, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 85 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justifican-

tes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 542.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Félix Iglesias, Gerente de la Sociedad "Iglesias Gil, Ltda.", Cortes, 736, Barcelona, solicitando se le autorice para realizar en la capital de Barcelona, en unión del Ayuntamiento de la expresada capital, que ya tiene para ello concedido derecho de preferencia, las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, teniendo en cuenta la gran extensión territorial de dicha población y el crecido número de habitantes de la misma:

Vista la norma primera, párrafo cuarto de la Real orden de 11 de Octubre de 1929, el informe favorable del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y el informe del Inspector provincial de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Félix Iglesias, Gerente de la Sociedad "Iglesias Gil, Ltda.", Cortes, 736, Barcelona, para realizar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en aquella capital, como coadyuvante del Excmo. Ayuntamiento, en tanto esta Corporación lo estime necesario o conveniente, y sin carácter de exclusión para ninguna otra Empresa que demuestre tener debidamente establecidos y autorizados los mencionados servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes para Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso, al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los Municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia, con lo que la inmensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia, toda vez que el conocimiento de los *Boletines Oficiales* no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso, insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos, en la GACETA DE MADRID, por ser el órgano oficial de publicidad del Estado; y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos, que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación,

En consideración a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando el anuncio de concurso para su provisión por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo comenzará a contarse desde que el vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-